

Sierra Grande, 13 de marzo de 2026.

SG-00307-JP-2025 "SUAREZ, NATALIA LORENA C/ BANCO PATAGONIA S.A. S/ MENOR CUANTÍA - DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS"

Que en fecha 22 de febrero de 2026 se realizó audiencia en el marco expediente en el trámite, y que de la misma surgieron nuevas propuestas y contra propuestas para tratar de llegar a resolución del litigio, de lo cual se pasó a un cuarto intermedio por la nulidad en la notificación de la codemanda en autos.

Que se presentaron escritos en el sistema PUMA, del cual proveyendo las presentaciones remitidas vía PUMA por la Dra. REYES por la parte actora con cargo web 05/03/2026 16:38:10 y la Dra. RODRIGO por la parte demandada el 09/03/2026 17:27:18- , con el objeto; Presentan acuerdo. Solicitan homologación.-

Ambas partes manifestaron que han llegado a un acuerdo que pone fin al litigio y solicitaron su homologación.

Que el acuerdo referido, en su parte pertinente dice textualmente:

La demandada, Banco Patagonia S.A., abonarán a la actora, Natalia Lorena Suarez, la suma total de Pesos quinientos cincuenta mil (\$550.000). El pago se efectuará en la cuenta judicial que se abra a tal efecto, dentro de los diez (10) días desde que se informe la apertura de la referida cuenta y se homologue el presente acuerdo. Una vez percibido el importe acordado la actora no tendrá nada más que reclamar contra la demandada. Asimismo, Banco Patagonia S.A abonarán los honorarios correspondientes a la letrada de la actora, los que se acuerdan en 4 (JUS) equivalente en el día de la fecha a la suma de Pesos trescientos un mil setecientos ochenta y cuatro (\$301.784) y el 5% de aportes a la Caja Forense de la Provincia de Río Negro que asciende a Pesos quince mil ochenta y nueve con veinte centavos (\$ 15.089,20). El pago de los honorarios y aportes se realizará en

la misma oportunidad y forma que el capital acordado a favor de la actora. Pedimos a V.S. que tenga por presentado acuerdo transaccional que pone fin al pleito y homologue el mismo en todas sus partes. Asimismo, solicitamos la regulación de los honorarios de la letrada de la demandada.

Que este Juzgado de Paz, es competente para resolver en estos actuados en el marco del procedimiento de menor cuantía, en atención a la pretensión y el monto reclamado. -

Que siendo el acuerdo formulado expresa voluntad de las partes y no encontrándose afectado el orden público, resulta procedente homologar el mismo de conformidad a lo previsto por los artículos. -

Que regule los honorarios de la Dra. RODRIGO Fernanda por el patrocinio de la parte demandada en la suma de 3 IUS (Arts. 6, 8 y cc. Ley G N° 2212, texto consolidado por Digesto Jurídico). Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión y etapa cumplida. Cúmplase con la Ley D N° 869.

Archívese.-